



Entidad originadora:	Ministerio del Interior
Fecha:	1/06/2022
Proyecto de Decreto:	Decreto por medio del cual se adopta la Política Pública de Participación Ciudadana

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra que, el pueblo colombiano en su calidad de soberano ejerce la democracia de manera directa y representativa, al definirla como su forma de gobierno. En concordancia, el Estado se erige sobre la base de principios como la libertad, la igualdad y la participación, esta última reconocida como eje medular que ostenta una triple connotación, transversal dentro del texto constitucional, al ser considerada, además, como derecho fundamental y valor axiológico.

En desarrollo de lo anterior y con base en uno de los fines esenciales del Estado, cual es facilitar la participación de la ciudadanía en todas las decisiones que la afecten, la Carta Magna estableció un marco jurídico para que los ciudadanos, por medio del control al poder político, tuvieran diferentes mecanismos, formas, canales, instancias, espacios e instrumentos de participación<sup>1</sup>, que redundan en parámetros de toma de decisión, con posterior desarrollo estatutario y legal. No obstante, la realidad de las dinámicas electorales, la representación y los ejercicios de control, han evidenciado la necesidad de fortalecer la participación y promover un mayor uso, por parte de la población, de canales que fomenten la relación entre el Estado y la sociedad.

Bajo ese contexto se promulgó la Ley Estatutaria 1757 de 2015 *Por el cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*, cuyo propósito es proteger y garantizar el acceso a los mecanismos y a todas las formas de participación ciudadana y control de la vida política, administrativa, económica, social y cultural del Estado, estableció normas fundamentales por las cuales se regirá la participación de todas las organizaciones civiles. A través de esta regulación se protegen y garantizan todas las formas en las que se participa en las diferentes dinámicas políticas y el actuar del Estado y todo lo relacionado con el poder político.

Por su parte, el artículo 2 de la referida Ley, hace referencia a la *Política Pública de Participación Ciudadana*, la cual tiene como objeto fortalecer las capacidades de la ciudadanía en general y de todos los individuos, poblaciones, grupos, organizaciones e instituciones, en particular, con el fin de facilitar y garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y la generación de espacios de diálogo público. Así mismo, se hace mención también de que (...) **las discusiones que se realicen para la formulación de la política pública de participación deberán realizarse en escenarios presenciales o a través de medios electrónicos, cuando sea posible, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones**". De igual forma, pretende identificar y disminuir los obstáculos que limitan el derecho a la participación e incentivar el interés de la ciudadanía en la definición de los asuntos públicos, promoviendo su vinculación activa en los espacios de planeación participativa. (Resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a lo anteriormente descrito, se realizaron un total de 42 talleres (16 presenciales y 23 virtuales) es los que se contó con la participación de la ciudadanía tanto organizada como no organizada en todo el territorio nacional contando con la participación de diferentes sectores tales como JAL, JAC, Campesinos, Veedurías, Mujeres, Jóvenes, ONG's, Gremios, Étnias, Víctimas, Discapacidad, Sindicatos, Municipios, LGTBIQ, Infantiles, Juventudes, Departamentos, CTPC, Estudiantes, Universidades, Voluntariados, Religiones, entre otros.

<sup>1</sup> Artículo 103 Constitución Política de Colombia



Por su parte la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-150 de 2015, constituye un compromiso estatal el implementar medidas que faciliten el uso de los mecanismos de participación, optimizando su desarrollo sin que esto implique, desde ningún aspecto, un retroceso de los niveles de protección que hasta ahora se han reconocido, ni de lo que ha funcionado correctamente.

Por su parte, el Decreto 2893 de 2011 *Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior*, le otorgó a la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal de este Ministerio, la función de coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana y fortalecimiento de la democracia. En consecuencia, la Resolución 2434 de 2011 *Por la cual se crean grupos de trabajo en la estructura funcional interna del Ministerio del Interior*, creó y puso en cabeza del *Grupo de Participación Ciudadana* parte activa de la mencionada Dirección, las referidas funciones. En suma, el marco normativo mencionado generó la obligación de formular una política pública que fortalezca y promueva el ejercicio democrático a través del uso de los mecanismos, formas, canales, espacios, instancias e instrumentos de participación ciudadana y la inclusión de la ciudadanía en cada uno de ellos.

Por lo expuesto, se hace necesario y obligatorio la adopción de la Política Pública de Participación Ciudadana, con el fin de cumplir con la Constitución y las leyes de rango estatutario, para así hacer efectivos los compromisos que el actual Gobierno ha asumido con el fin de acercar a la ciudadanía a las decisiones del Estado, fortaleciendo el sentido de pertenencia e incrementando el interés sobre las decisiones del país.

En lo que atañe a la publicación del proyecto de decreto, se hará conforme a las reglas del artículo 2.1.2.1.14 de Decreto 1081 de 2015 que establece, como regla general, que el acto administrativo se debe publicar por un término de *por lo menos quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República*. Sin embargo, la citada disposición, establece la posibilidad de publicar por un término menor, siempre y cuando se señalen las razones y las argumentaciones que lo sustenten, así:

*“Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto de reglamentación lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.”*

Finalmente, es importante aclarar que, dado que no se está adoptando ni implementando un nuevo trámite, el proyecto normativo no debe surtir el *procedimiento para establecer los trámites establecidos por ley*, regulado por el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 *Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos* (modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012).

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La norma tiene ámbito de aplicación a nivel nacional con el Estado y sus instituciones quienes garantizarán los espacios de participación y está dirigida a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, población OSIGD/LGBTIQ+, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades étnicas,



indígenas, Rrom, comunidades campesinas, líderes y lideresas sociales, defensores de Derechos Humanos, víctimas, personas en proceso de reincorporación o reintegración a la vida civil, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, minorías políticas, minorías religiosas, a la población en situación de movilidad humana y, en general, a la ciudadanía organizada y no organizada. Lo anterior garantizará la participación ciudadana en todos los temas de planeación con base en la inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas según lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1757 de 2015.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

#### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Las normas que otorgan la competencia para expedir el proyecto normativo son:

- Preámbulo y Artículos 1, 2, 40, 44, 45, 95, 103 y 270 de la Constitución Política de Colombia de 1991, de acuerdo con el cual se fijan los compromisos de fortalecer la participación ciudadana como derecho y obligación de la ciudadanía y del Estado. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 2 de la Ley 1757 de 2015.

#### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La Ley Estatutaria 1757 de 2015 entró en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 49565 de julio de 2015.

#### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

El proyecto de decreto no pretende, derogar, subrogar, modificar, adicionar o sustituir ningún precepto jurídico del Estado colombiano.

#### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

La Sentencia C-150 del 8 de abril de 2015 de la Corte Constitucional por medio de la cual se realiza el estudio previo de constitucionalidad de la Ley 1757 de 2015 fortalece lo preceptuado por la Constitución Política de Colombia otorgando validez a la necesidad de incorporar la Política Pública de Participación Ciudadana.

#### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No existe ninguna otra circunstancia jurídica que deba ser atendida al ser relevante para la expedición del acto.

### **4. IMPACTO ECONÓMICO**

La expedición del presente Decreto no representa erogación presupuestal adicional a las que vienen haciendo las autoridades en el marco del cumplimiento de sus funciones. Por lo anterior, no tiene un impacto



económico para el Gobierno nacional, ni para los sectores involucrados.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente propuesta normativa requerirá disponibilidad presupuestal, la cual estará sujeta a la ejecución de la Política Pública de Participación Ciudadana y de los acuerdos que se hagan entre las entidades del orden municipal, departamental y nacional.

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La iniciativa de regulación no genera un impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica en atención a la naturaleza del proyecto normativo.

#### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/a
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	X
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

#### Aprobó:

**LUCÍA MARGARITA SORIANO ESPINEL**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio del Interior